



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

**RESOLUCION NUMERO 098 DE 2020
(23 de septiembre de 2020)**

“Por medio de la cual se modifica el artículo decimo numeral 2.2 periodo de negociación persuasiva de la resolución No 058 de 2015 que adopto el manual de cobro coactivo de la Contraloría Departamental de Arauca.”

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
En ejercicio de sus facultades constitucionales legales; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, consagra en su artículo 268, numeral 5° concordante con el artículo 272, la atribución del Contralor General de la República y Contralores Territoriales, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Que el artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, señala: “Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tenga a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial deberán entre otros: 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representación legal de la entidad pública el Manual de Cobro Coactivo con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdo de pago”

Que teniendo en cuenta la observación administrativa por la demora en la emisión del mandamiento de pago después del cobro persuasivo plasmada en el informe de la auditoria regular realizada por la AGR en la vigencia 2019 a la Contraloría Departamental de Arauca, en la que se evidencio: “en los procesos con reserva 10, 11 y 12 que la contraloría demoro mas de 365 días (un año) para emitir mandamiento de pago, después de haber iniciado el cobro persuasivo, desconociendo los principios de eficacia y celeridad señalados en el articulo 209 de la Constitución Política y la resolución interna No 058 de 2015 que establece “ARTICULO DECIMO ETAPAS DEL COBRO PERSUASIVO (...) numeral 2.2 periodo de negociación persuasiva (...) tiene un término máximo de 3 meses, vencido este término, procederá a la apertura del proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!

Situación que se presentó por falta de control y seguimiento a los procesos sumado a que la contraloría no estableció en la Resolución interna No 058 de 2015, el momento preciso en el cual se empieza a contar el término de 3 meses para el cobro persuasivo, lo que genera mayores dilaciones procesales para el cobro de estos dineros y a que impacte negativamente la gestión del recaudo del ente de control.”

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar del ARTICULO DECIMO ETAPAS DEL COBRO PERSUASIVO, el numeral 2.2 periodo de negociación persuasiva de la Resolución Interna No 058 de 2015, el cual quedara de la siguiente manera: Las gestiones de cobro persuasivo se desarrollarán durante los 4 meses siguientes a la fecha que el acto administrativo que constituye el título ejecutivo quede en firme, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y Estatuto Tributario según corresponda.

Las actuaciones surtidas dentro de la etapa persuasiva son de mero trámite y contra ellas no procede recurso alguno.

Vencido el término anterior sin que hubiere efectuado el pago total de la obligación, el funcionario comisionado con la totalidad de la actuación iniciara la etapa de cobro coactivo, con la respectiva constancia ejecutoria.

PARAGRAFO: La responsabilidad del expediente y términos del mismo para el cobro, serán responsabilidad del funcionario que ejecute la etapa persuasiva de que trata el artículo anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el numeral 2.2 del artículo decimo de la resolución No 058 de 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MIRYAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ
Contralora Departamental de Arauca

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!